

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0055/2018**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1793 del 11 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con NIT. 800.003.697-9, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, a captarse en el predio denominado finca dallas, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-177, 008-1643, 008-2347, 008-1875, localizado en la comunal carambolos, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Así mismo, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0099/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0976 del 12 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con NIT. 800.003.697-9, concesión de aguas subterráneas para riego, a captarse en el predio denominado finca dallas, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-177, 008-1643, 008-2347, 008-1875, localizado en la comunal carambolos, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0399 del 25 de enero de 2023, la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, (finca dallas), presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0469 del 13 de abril de 2023, en el cual se recomendó aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, en el marco de las concesiones de aguas para uso agrícola y para riego de la finca dallas.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, en el marco de la concesión de aguas subterráneas para riego otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0976 del 12 de agosto de 2019, dicho acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 13 de junio de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ETK

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

2

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

3

más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

De otra parte se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se revisó de forma integra los expedientes 200165101-0055/2018 y 200165101-0099/2019, donde se constató lo siguiente:

- En el expediente 200165101-0099/2019, obra la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, en el marco de la concesión de aguas subterráneas para riego otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0976 del 12 de agosto de 2019 (finca dallas), no obstante, si bien es cierto se indica que es solo en el marco de la concesión de aguas para riego, también lo es que en la parte resolutive se citó las actividades a ejecutar en el marco de cada instrumento de manejo y control ambiental, las metas de reducción y la inversión a realizar.
- Que acorde al informe técnico 400-08-02-01-0469 del 13 de abril de 2023, el cual se encuentra archivado en los expedientes 200165101-0055/2018 y 200165101-0099/2019, se concluye que la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con NIT. 800.003.697-9, (finca dallas), mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-0399 del 25 de enero de 2023, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, en el marco de las concesiones de aguas subterráneas para riego y uso agrícola, toda vez que, en el mismo se indicó cuáles serán las actividades a ejecutar en el marco de cada instrumento de manejo y control ambiental, las metas de reducción y la inversión a realizar.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0469 del 13 de abril de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a modificar parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023, en lo concerniente a aclarar que el programa de uso eficiente y ahorro-PUEAA, se aprobó en el marco de las concesiones de aguas subterráneas para riego y uso agrícola otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 200-03-20-01-0976 del 12 de agosto de 2019 y 200-03-20-01-1793 del 11 de octubre de 2018, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023, en el sentido de aclarar que el programa de uso eficiente y ahorro-PUEAA, se aprobó en el marco de las concesiones de aguas subterráneas para riego y uso agrícola otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 200-03-20-01-0976 del

CH

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

proceso y riego							
Corrección de fugas y mantenimiento general en unidades sanitarias, lava botas, lavamanos, entre otros	pesos	\$ 300,000	\$ 300,000	\$ 300,000	\$ 300,000	\$ 300,000	1500,000
educación ambiental	secciones	2	2	2	2	2	2000,000
TOTAL							6.700,000

(...)"

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1049 del 09 de junio de 2023, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

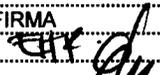
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S**, identificada con NIT. 800.003.697-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		13/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200165101-0099/2019 y 200165101-0055/2018